

ACTA SESION Nº 63

En la ciudad de Santiago, a martes 30 de junio de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115, piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por el Presidente don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretaria, en calidad de subrogante designada para estos efectos la señora María José Méndez. Participa de la sesión, el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta

a) El Director General informa sobre su visita oficial realizada a la Agencia Española de Protección de Datos y a la Information Commissioner's Office del Reino Unido, cuyo objetivo se enmarca en generar el conocimiento sobre los temas relativos a protección de datos y de las estructuras que lo soportan, insumos necesarios para la discusión presupuestaria y perfeccionamientos normativos. Informa además, que esta visita será documentada por el Ministerio de Economía, material que remitirá a los consejeros para su lectura.

ACUERDO: El Consejo toma conocimiento de lo informado y agenda sesión extraordinaria para el día 4 de agosto de 2009, a efectos de analizar el tratamiento y discusión estratégica del tema de Protección de Datos dentro de la estructura del Consejo.

b) El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic expone la necesidad de contar con un acuerdo que delegue facultades al Presidente en materia de admisibilidad, enfocado a agilizar el proceso de reclamos. Los criterios para ejecutar este procedimiento están referidos solo a casos que cuenten con precedentes. En caso de ausencia del Presidente, deberá asumir esta función el Director General.

ACUERDO: Luego de una deliberación, Consejo Directivo acuerda por unanimidad lo siguiente:

1- Delegar en el Presidente del Consejo Directivo: a) La realización del examen de admisibilidad de los amparos al derecho de acceso a la información y reclamos por infracción a las normas de transparencia activa que se presenten ante el Consejo,

facultándolo para declarar admisibles los casos, y b) La dictación de providencias de mero trámite. 2- Sin perjuicio de lo anterior, los casos de admisibilidad que no puedan reconducirse a situaciones que el Consejo Directivo haya analizado anteriormente deberán ser conocidas por éste. 3- Los consejeros delegan en el Director General del Consejo el despacho de las notificaciones que sean necesarias y, en ausencia del Presidente del Consejo, las mismas facultades que se delegan en el N° 1 a éste. 4- El Presidente del Consejo Directivo y el Director General del Consejo deberán dar cuenta al Consejo Directivo de los actos celebrados en virtud de esta delegación en la sesión ordinaria siguiente a las actuaciones realizadas. 5- El presente acuerdo comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

c) El Director Jurídico entrega la decisión documentada del caso A1-09 a los Consejeros, para su revisión de fondo y forma respecto de los acuerdos tomados. Entendiendo que esta acción, se constituye en una de las primeras decisiones, está en proceso el afinamiento de la estructura del formato de decisión.

ACUERDO: El Consejo aprueba la redacción de decisión del caso A1-09 y acuerda encargarle al Director Jurídico que prepare propuesta sobre la estructura de redacción de las decisiones finales, considerando:

1. Se debe fijar un estándar práctico en la elaboración de resoluciones finales.
2. Debe existir un equilibrio entre calidad v/s oportunidad.
3. Debe mantener identidad que permita identificar el fallo, sus características y resultados.

2.- Análisis amparos por denegación al derecho de acceso a la información.

a) Rol A17-09 presentado por el Sr. Pedro Alejandro Mendoza Martínez en contra del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

El Jefe de la Unidad de Reclamos Sr. Andrés Herrera en conjunto con la Sra. Karla Ruiz, abogada analista del caso, presentan los antecedentes del mismo, señalando que se fundamenta en la denegación de acceso de información relativa a la obtención de copias de actas de recepción a que se refiere el artículo 41 de la Ley N° 20.000; protocolos de análisis e informes de componentes tóxicos y sicoactivos asociados, efectos y peligrosidad para la salud pública de las sustancias y especies que indica.

En opinión de los Consejeros, se señala que la salida correcta hubiera sido el traslado desde el tercero hacia el Ministerio Público en virtud de poder entorpecer una

investigación y/o la posibilidad de existir reserva o secreto frente a información de personas con adicción. Se señala además que los protocolos de análisis como criterios de funcionamiento deben estar disponibles, y solo se pueden negar si existe la posibilidad de dejar huellas en los procesos investigativos posteriores.

ACUERDO: Luego de un extenso debate el Consejo Directivo acuerda las siguientes medidas para mejor resolver:

- 1) Oficiar al Ministerio Público a fin de que indique de si en la especie la publicidad de la información solicitada, y que obra en poder del SSMO, afectaría o no el debido cumplimiento de sus funciones, en cuanto ello pudiera causar perjuicio a la prevención e investigación de los delitos previstos en la Ley 20.000. En especial, que informe si la publicidad de los resultados de los laboratorios (protocolos de análisis, informes y actas de recepción de sustancias) afectaría y de qué modo una investigación en curso.
- 2) Se sugiere, además, una inspección personal del Consejo a las dependencias del SSMO, para determinar la ordenación de sus registros, mediante un proceso de fiscalización en Transparencia Activa.

b) Rol A32-09 presentado por el Sr. José Miguel Wilson Castilla en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El Jefe de la Unidad de Reclamos Sr. Andrés Herrera en conjunto con la Sra. Karla Ruiz, abogada analista del caso, presentan los antecedentes del mismo, señalando que se fundamenta en la denegación de acceso de información relativa al listado con montos, fechas de firma y contrapartes involucradas, de todos los contratos, sea por asignación directa o por licitación, de estudios realizados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y específicamente por los gabinetes del Ministro, Subsecretario y por la Secretaría de Comunicaciones, desde el 11.03.2006.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

- 1) Acoger en todas sus partes el reclamo interpuesto por don José Miguel Wilson Castilla y requerir al Subsecretario General de Gobierno que le entregue la información solicitada, vale decir, el listado de todos los contratos de estudios realizados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, específicamente por los gabinetes del/la Ministro/a o el/la Subsecretario/a y por la Secretaría de Comunicaciones, sea por asignación directa o

por licitación, con montos, fecha de firma y contrapartes involucradas, desde el 11 de marzo de 2006, vía correo electrónico, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente decisión. 2) Requerir al Subsecretario General de Gobierno dar cumplimiento al deber de publicar en su sitio electrónico institucional las contrataciones de estudios efectuadas desde la vigencia de la Ley de Transparencia, esto es, desde el 20 de abril de 2009, dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de la presente decisión. 3) Requerir el debido archivo y conservación de la documentación relativa a los resultados de las encuestas y sondeos de opinión realizados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, para efectos de permitir su conocimiento una vez terminado el periodo presidencial durante el que se efectuaron y 4) Requerir al Ministerio Secretaría General de Gobierno que informe a este Consejo acerca del cumplimiento oportuno de las obligaciones que le impone la presente decisión, a través del correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento en tiempo y forma.

c) Rol A33-09 presentado por el Sr. Carlos Eduardo Salazar Arredondo en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

El Jefe de la Unidad de Reclamos Sr. Andrés Herrera en conjunto con la Srta. Luisa Barraza, abogada analista del caso, presentan los antecedentes del mismo, señalando que se fundamenta en la denegación de acceso a la información relativa a la solicitud de devolución de documentos presentados para tramitación de herencia vacante.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger el reclamo y requerir a la Subsecretaría de Bienes Nacionales que entregue al reclamante copia del R.C. Ord. N° 4783, de 14 de abril de 2009, del Servicio de Registro Civil e Identificación, tarjando el RUN y el domicilio de los terceros que integran la red familiar allí informada. a) La Subsecretaría de Bienes Nacionales tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar dicha copia, contados desde la notificación de esta decisión y b) La entrega se realizará mediante carta certificada o por correo electrónico, si el solicitante manifestó su voluntad de ser notificado por esta vía, con copia a este Consejo a la dirección postal Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento en tiempo y forma, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente

acuerdo a don Carlos Salazar Arredondo y a la Subsecretaría de Bienes Nacionales, con copia informativa al Ministerio de Bienes Nacionales.

d) Rol A34-09 presentado por la Sra. Carolina Andrea Ramírez Berríos en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la XI Región de Aysén.

El Jefe de la Unidad de Reclamos Sr. Andrés Herrera en conjunto con la Srta. María Jaraquemada, abogada analista del caso, presentan los antecedentes del mismo, señalando que se fundamenta en la denegación parcial de la información solicitada, referida los antecedentes sobre concurso público para proveer cargo de profesional, y especialmente, información de los puntajes y orden de prelación que determinó respecto a dicho concurso el Comité de selección como también copia de las actas y resoluciones.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo interpuesto por doña Carolina Andrea Ramírez Berríos, respecto de la entrega de los criterios utilizados en la decisión final de la persona que ganara el Concurso de Profesional Encargado de Recursos Humanos realizado por la SEREMI de Salud de la Región de Aysén, toda vez que los demás documentos solicitados han sido entregados en parte dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y al responder el traslado a que se refiere el artículo 25 de la misma Ley. 2) Requerir a doña Marcia Osses Baez, SEREMI de Salud de la Región de Aysén, que entregue la información señalada en el número anterior dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente decisión. 3) Remitir al Contralor General de la República copia de este pronunciamiento y sus antecedentes para los efectos señalados en el considerando 7°, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Carolina Andrea Ramírez Berríos y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén.

e) Rol A40-09 presentado por el Sr. Carlos Beth Marcoleta en contra de la Dirección Nacional del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

El Jefe de la Unidad de Reclamos Sr. Andrés Herrera en conjunto con la Sra. Karla Ruíz, abogada analista del caso, presentan los antecedentes del mismo, señalando que se fundamenta en la no entrega de respuesta respecto de su solicitud relativa a informe sobre el procedimiento aplicado para los nombramientos respecto de dos postulantes para el cargo de “Prácticos” autorizados para el año 2009, dado que no cumplirían con el

requisito reglamentario de haber permanecido fuera del servicio naval por más de tres años.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Carlos Beth Marcoleta en contra de la DIRECTEMAR, por cuanto la información solicitada es inexistente dado que, según señala la reclamada, no se ha dictado acto administrativo alguno por el cual se designe a las personas consultadas como prácticos autorizados, no pudiendo, por ende, accederse al procedimiento aplicado para sus supuestos nombramientos. 2) Requerir al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante a fin de que publique en su página web, de acuerdo a lo dispuesto por los literales c) y g) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y los literales d) y g) del artículo 51 del Reglamento de dicha Ley, la nómina vigente de prácticos autorizados al año 2009, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente decisión. Que, respecto de este requerimiento, el citado Director General de la reclamada deberá informar a este Consejo sobre su cumplimiento, dentro del mismo plazo indicado, a través del correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, de manera que sea posible verificar si se ha dado observancia, en tiempo y forma, la obligación impuesta, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Carlos Beth Marcoleta y al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Siendo las 12.00 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAUL URRUTIA AVILA